



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN



SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

O F I C I O

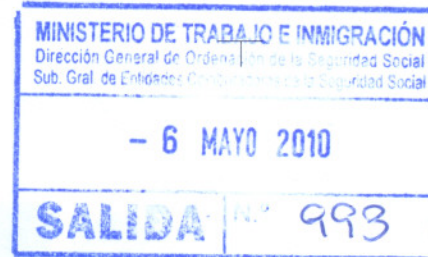
S/REF:

N/REF: JS/AR

FECHA:

ASUNTO: Botiquines

DESTINATARIO: SR.PRESIDENTE DE MUTUA GALLEGA
DE ACCIDENTES DE TRABAJO, M.A.T. Y
E.P.DE LA S.S. Nº 201.- C/ Monte Alfeiran,
s/n. (A Corveira-Vilaboa).- 15174
CULLEREDO (A CORUÑA)



El Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, (B.O.E. del 23), por el que se establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, determina en los artículos 3 y 10, como obligaciones del empresario, que dichos lugares de trabajo deberán cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el propio Real Decreto, entre ellas, disponer de material y, en su caso, de los locales necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores accidentados, especificándose en el anexo VI, A) 3 de la citada norma, que todo lugar de trabajo deberá disponer, como mínimo, de un botiquín portátil con el contenido que se especifica en el mismo.

La Orden TAS/2947/2007, de 8 de octubre (BOE del 11), por la que se establece el suministro a las empresas de botiquines con material de primeros auxilios en caso de accidente de trabajo, como parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social, confirma a éstos como manifestación protectora del sistema de la Seguridad Social, reconociendo expresamente en su artículo 1 que *“los referidos botiquines.... constituyen parte del contenido de la prestación de asistencia sanitaria de la Seguridad Social”*

Para hacer efectiva esta previsión y fijar el alcance de dicha obligación, el 27 de agosto de 2009, (BOE de 10-9), la Secretaría de Estado de la Seguridad de la Seguridad Social dictó Resolución en la que se fijan las reglas a las que debe atenerse la actuación administrativa y se establecen los términos en los que se efectuará el suministro de botiquines, delimitando en la instrucción primera el ámbito de aplicación, conforme al cual quedan excluidas del suministro de botiquines *“...las empresas que no tengan a su servicio trabajadores por cuenta ajena.”*

No obstante, la interpretación de la anterior instrucción ha suscitado dudas en parte del sector, en cuanto a si la misma incluye el suministro de botiquines con material de primeros auxilios a favor de los trabajadores autónomos adheridos a una mutua como parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social, por lo que es necesario establecer el criterio a tener en cuenta sobre dicha cuestión.

De acuerdo con la literalidad de lo dispuesto en la Orden TAS/2947/2007, de 8 de octubre y en la Resolución de 27 de agosto de 2008, citadas anteriormente, el suministro de



respecto de cuyos trabajadores asuman la protección por las contingencias profesionales, en coherencia con el artículo 3 del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, que obliga al empresario a adoptar las medidas necesarias para reducir al mínimo los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores en los lugares de trabajo, lo cual nos permite extraer, como primera conclusión, que la provisión de botiquines no se prevé para la atención sanitaria del empresario, sea éste o no trabajador autónomo, sino para atender a los trabajadores por cuenta ajena accidentados al servicio del empresario.

Sentado lo anterior, si analizamos el término empresario al que se ha hecho referencia anteriormente, el mismo comporta de modo indispensable la existencia complementaria del trabajador que presta sus servicios por cuenta de aquél, según se deduce de lo establecido tanto en el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, como en el artículo 99.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de modo que si no hay trabajador por cuenta ajena no existe empresario, por lo que, en definitiva, con dicha expresión (*...las empresas que no tengan a su servicio trabajadores por cuenta ajena*), se está haciendo alusión a los trabajadores autónomos que desarrollan su actividad profesional sin el servicio de terceras personas, (que nunca podrían ser considerados como empresa o empresario), los cuales quedan excluidos de la posibilidad del suministro de botiquines de primeros auxilios.

En consecuencia, la condición de beneficiario o no del botiquín viene determinada no por el encuadramiento en el régimen especial de trabajadores autónomos, sino por la condición de empresario que tiene a su servicio trabajadores por cuenta ajena, por lo que, de acuerdo con lo anterior, aquellos trabajadores autónomos que no tengan al servicio trabajadores por cuenta ajena no pueden ser destinatarios de botiquines de primeros auxilios, al ser estos últimos los únicos destinatarios de los mismos, criterio que es coincidente con el que sigue en su ámbito de actuación el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Intervención General de la Seguridad Social.

Lo cual se comunica para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, - 6 MAY 2010

EL DIRECTOR GENERAL

Miguel Ángel Díaz Peña

